CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO **"EL CLIENTE"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, CONSTRUCTORES AGER S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ADA ROSA CHI PÉREZ**, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara "EL CLIENTE" que:

A.- Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022, que tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de citado Acuerdo.

B.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

C.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación

IEEA/UAJ/.8-202

básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte **"EL IEEA"** y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

D.- Ricardo Sánchez Cerino, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de octubre de 2021, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y 12, fracciones II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación.

E.- Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **IEE990423V79**.

F.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

Por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

A. Su objeto social incluye entre otros:

1. La construcción, exploración, conservación, mantenimiento, operación y administración de obras de infraestructura, construcciones de obra civil, sistemas de agua potable, alcantarillado, urbanización, electrificación, parques industriales, fraccionamientos habitacionales, carreteras federales, estatales o municipales, puentes, túneles y en general todo tipo o clave de vías generales de comunicación, sean de pasaje o no, nacionales e internacionales que en un concurso o directamente sean concesionadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes o los Gobiernos Estatales o Municipales o bien cualquier otro organismo nacional o internacional y la realización de cualquier clase de obra pública o privada; así como también la elaboración de proyectos y asesorías relacionadas con la construcción de obra pública o privada.

2. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.

B. Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. **1399** de fecha 30 de noviembre de 2018, pasada ente la fe de la Licenciada

María de las Mercedes Espínola Toraya, titular de la notaria publica cuarenta y cuatro, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

C. Está debidamente registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **CAG181130HM9**.

D. Para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle SUCTUC No. 10, Colonia Vista Hermosa, ciudad de San francisco de Campeche, Campeche, México, C.P.24087.

E. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, asume los riesgos y consecuencias por los activos que destine para el desarrollo de las actividades.

F. La **C. ADA ROSA CHI PÉREZ**, es mexicana por nacimiento, nacida el once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, con CURP: **CIPA940411MCCHRD11**, cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento, como consta en la cláusula segunda transitoria referente a el nombramiento de la persona que ocupara el cargo de Gerente General y otorgamiento de poderes, de la escritura pública No. **1399** de fecha 30 de noviembre de 2018, pasada ente la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, titular de la notaria publica cuarenta y cuatro, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el que constan sus facultades mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Es su interés contratar con **"EL CLIENTE"** para proporcionar los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

G. Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: **6362** con vigencia el 13 de octubre de 2023.

H. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Articulo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

A. Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

C. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este

renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D. Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR",** para la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado y mantenimiento electrico relacionados en la cláusula quinta de este contrato.

SEGUNDA. – COBERTURA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, en los casos necesarios a causa del desgaste normal de los equipos de aire acondicionado y sus partes.

Los servicios preventivos para los equipos de aire acondicionado se prestarán mediante visitas, en las que se realizarán los trabajos siguientes:

1. Desinstalación de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;
2. Desarmado de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;
3. Desarmado, limpieza y lubricación del motor del ventilador;
4. Revisión general de la instalación y funcionamiento del equipo;
5. Revisión general de alambrado eléctrico y limpieza, cambio de terminales y conexiones sulfatadas, cuando sea necesario;
6. Revisión general del tablero eléctrico;
7. Comprobación del consumo del voltaje y la temperatura de operación;
8. Revisión de amperaje del motor del condensador, del motor del evaporador y del compresor;
9. Revisión de secuencia de arranques;
10. Revisión de sistema economizador de aire, si los hubiere;
11. Limpieza de filtros;
12. Lavado y, en caso necesario, suministro y cambio de filtros;
13. Limpieza de serpentines del evaporador y del condensador con solventes;
14. Revisión de desgaste y lubricación de chumaceras, bujes y baleros, así como su reposición si se requiere;
15. Verificación de la tensión de las bandas y desgaste de las mismas;
16. Revisión, ajuste y reparación de drenes;
17. Revisión y ajuste de la fijación en las bases donde están instalados los equipos;
18. Revisión y ajuste de termostatos;
19. Revisión de las presiones de operación del sistema, alta y baja
20. Comprobación de las R.P.M. de turbinas, motores condensador y evaporador.

21. Revisión y ajuste de ductos, tuberías de aire y aislamiento térmico de los mismos;
22. Pintura e identificación de equipos si se requiere;
23. Cambio de equipo cuando se encuentre obsoleto.

"EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios incluyan la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, así como una garantía del correcto funcionamiento del equipo, haciéndose cargo de cualquier desperfecto hasta por el término de un año.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a suministrar e instalar las refacciones necesarias para los equipos de aires acondicionados objeto de este contrato, durante su vigencia, para lo que realizará las acciones pertinentes.

TERCERA. - PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma al **15 de diciembre del 2022**, **"EL PRESTADOR"** acepta que **"EL CLIENTE"** podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas, o bien, por así convenir a sus intereses, sin responsabilidad para **"EL CLIENTE",** mediante notificación de 15 (quince) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, que se realizará en el domicilio contractual del señalado por **"EL CLIENTE"** en el presente contrato.

CUARTA. – MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la contraprestación que pagará **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"** será de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), IMPUESTOS INCLUIDOS.** El pago se realizará de la siguiente forma: Primer pago del 50% **($ 250,000.00)** al momento de la firma del Contrato y el segundo 50% **($ 250,000.00)** al termino de los servicios prestados.

Dicha contraprestación incluye tanto el monto de las cantidades invertidas por **"EL PRESTADOR"** para la ejecución de los servicios contratados, como también el monto correspondiente a sus honorarios.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta: CONSTRUCTORES AGER S. DE R.L. DE C.V.

Cuenta: 65-50877312-1

Clabe: 0140 5265 5087 7312 15

Banco: SANTANDER

Email: constructoresager@gmail.com

QUINTA. - Lugares y equipos para la prestación del servicio.

CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

PLAZAS COMUNITARIAS CON REQUERIMIRNTOS

Delegación Municipal: **01 Calkiní**

Plazas Comunitarias	Requerimiento	Observaciones
Dzilbalché	- Mantenimiento de un aire acondicionado y cambio de una - Instalación de una bomba.	Urge atención
Centenario (Nunkini)	- Mantenimiento eléctrico de la plaza.	

Delegación Municipal: **02 Campeche**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
22 de Marzo de 1517	-Un aire acondicionado	Urge atención
Samulá	-Un aire acondicionado -Verificación de conexión eléctricas	
Chiná	-Un aire acondicionado -Verificación de conexiones de luz eléctrica	
Alfredo V. Bonfil	-Un aire acondicionado	

Delegación Municipal: **03 Hopelchén**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
Dzibilnocac	-Solicitud de un aire acondicionado con capacidad 220 BTUS	
Bolonchén	-Un aire acondicionado en sala de computo. -Verificación de conexiones eléctricas.	Urge

Delegación Municipal: **04 Champotón**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
El Esfuerzo de Todos	-Un aire acondicionado	
Ing. Ramón de la Peña Manrique	-Un aire acondicionado.	

Delegación Municipal: **05 Escárcega**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
Escárcega	-Mantenimiento clima	

Revolución	-Mantenimiento clima	
18 de Marzo	-Dos aireas acondicionados de 110 o 220 BTUS	

Delegación Municipal: **07 Carmen**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
Mtra. Angélica Otilia Barrales Urrieta	-Dos aires acondicionados	Urge
Nuevo Progreso	-Dos aires acondicionados	
Lic. Calixto R. Maldonado	-Verificación eléctricas	

Delegación Municipal: **08 Calakmul**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
Montículos Gemelos	-Mantenimiento de clima	
Las Carmelas	-Mantenimiento de instalación eléctrica	

Delegación Municipal: **11 Hecelchakán**

Plaza Comunitaria	Requerimiento	Observaciones
Pocboc	-Cambio de clima o mantenimiento en la plaza movil	

SEXTA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar las contraprestaciones a que se refiere la cláusula cuarta. **"EL PRESTADOR"** se abstendrá de solicitar escalaciones a los precios durante la vigencia del servicio contratado, por tratarse de precios fijos.

SÉPTIMA. - Las partes por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR" COMO PRESTADORA DE SERVICIOS A:

A.- Realizar los servicios en forma profesional, comprometiendo toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por **"EL CLIENTE"** para lograr su completa satisfacción.

B.- A iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del **15 de septiembre del 2022.**

C.- A informar a **"EL CLIENTE"** oportunamente del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento.

D.- Prestar sus servicios de conformidad con los calendarios, programas y fines del presente contrato.

E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule **"EL CLIENTE"** relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

F.- De cada servicio preventivo o correctivo **"EL PRESTADOR"** deberá comprobar a **"EL CLIENTE"** que el equipo está funcionando correctamente.

G.- Corregir las anomalías que le sean reportadas por **"EL CLIENTE"**, con relación a la prestación de los servicios dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio.

H.- Igualmente, **"EL PRESTADOR"** se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento, que incluirá todos los conceptos previstos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo, las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad por el Área de Recursos Materiales de **"EL CLIENTE"**.

I.- A cambiar el equipo cuándo se encuentre obsoleto.

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la cláusula cuarta del presente contrato.

B.- Proporcionar al personal de **"EL PRESTADOR"** todas las facilidades con el fin de que realice los servicios contratados, así como a autorizarlo para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres, con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

C.- Informar a **"EL PRESTADOR",** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes y por escrito, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato previa aprobación de **"EL CLIENTE".**

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** ofrecerá los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las partes que utilice **"EL PRESTADOR"** para prestar los servicios y **"EL CLIENTE"**, ya que la naturaleza del presente contrato es única y exclusivamente mercantil, y ajena a toda relación laboral.

DÉCIMO. - FIRMEZA DEL PRECIO: "EL PRESTADOR" Se obliga a mantener los precios ofertados fijos hasta la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, o cualquier otra certificación o tramite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivadas de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL "LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora en la prestación de los servicios, el término se contará a partir de la fecha señalada para su implantación. La pena se aplicará sobre el importe de los bienes que no hayan sido entregados.

El plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser reparado y entregado el equipo, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERA. – Este documento, representa el contrato total e íntegro entre **"LAS PARTES"** y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por **"LAS PARTES"**, y no se considerará como valido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMO CUARTA. – Toda comunicación entre **"LAS PARTES"** en relación con este contrato deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera; y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** haya señalado para tales efectos.

Cada una de **"LAS PARTES"** señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato los siguientes:

"EL CLIENTE", el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR", el ubicado en calle SUCTUC No. 10, Colonia Vista Hermosa, ciudad de San francisco de Campeche, Campeche, México, C.P.24087.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen el cambio de domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en el presente clausula.

CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

DÉCIMO QUINTA. - RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen que el contrato podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** misma que será notificada en forma personal.

El procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, aplicando además a **"EL PRESTADOR"** la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

DÉCIMO SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que en el presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que produzca su invalidez, siendo su voluntad celebrarlo en las condiciones y términos pactados.

DÉCIMO SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: En el caso de que se requiera modificaciones en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por casusas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, debiendo **"EL PRESTADOR"** presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. - VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE "EL CLIENTE", "EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados al **Lic. Adrián Duran Morales**, Jefe de Recursos Materiales.

DÉCIMO NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten a la competencia de los tribunales competentes con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando a cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato a **"LAS PARTES"** y bien enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **15 de septiembre del 2022**, al margen y calce para mejor constancia, por no contener cláusula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres y por estar celebrado de acuerdo a la jurisprudencia, al uso, la buena fe y equidad.

POR "EL PRESTADOR"	POR "EL CLIENTE"
C. ADA ROSA CHI PÉREZ	PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
GERENTE GENERAL	DIRECTOR GENERAL